



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
--	--	--

Número 207

Lunes 16 de Septiembre de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el día de la fecha han sido juramentados por este Gobierno Civil, Victorino Martín Monedero, Dionisio González Rodríguez, Tomás Vecino López, Jesús Aguado Sánchez y Santiago Martín Yuste, para prestar servicios como Guardas Jurados por la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, establecida legalmente en esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 13 de Septiembre de 1946.
El Gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

2.758

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 239 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Medina de Rioseco, y a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Medina de Rioseco, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 9 de Julio último («Boletín Oficial» de la provincia del día 22 de dicho mes).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 9 de Septiembre de 1946.
El Gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

2.731

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

APERTURA DE MOLINOS DE TRIGO Y PIENSOS

Considerado por esta Jefatura que los molinos de pienso pueden ya ponerse en funcionamiento, con esta fecha se solicita del excelentísimo señor Gobernador civil de las órdenes oportunas a los agentes de su Autoridad para que levante los precintos puestos a los molinos en los últimos días del mes de Julio, con sujeción a las siguientes normas:

A) La reapertura se llevará a cabo a partir del 20 de Septiembre previa revisión del precinto colocado cuando se decretó la clausura total. Si se notaran en él señales de violencia, volverá a precintarse y se levantará el oportuno acta a los efectos pertinentes. La sanción por esta violación será el cierre para toda la campaña.

B) A los que mantengan los precintos en su integridad, se les desprecintarán al exhibir el documento C-22 (autorización de funcionamiento) a los agentes gubernativos que sean encargados de esta operación. No se desprecintarán los aparatos de limpia y cernido en los molinos de pienso.

El C-22 que se exigirá, deberá estar firmado por esta Jefatura con fecha 10 de Septiembre o posterior, siendo nulas las autorizaciones que tengan fecha anterior a la citada.

C) Para conseguir esta autorización los molinos de trigo que hasta ahora estuvieron autorizados a molerlo (los no sujetos a régimen de subvención) y los de piensos que hasta ahora ha tenido registrados el Servicio Nacional del Trigo deberán presentar documento DC-5 en impresos que les serán facilitados en esta Jefatura, declarando los pormenores de su industria. La falta de presentación de esta declaración DC-5, lleva aparejada la carencia del C-22 aludido, y por lo tanto la no apertura del molino

en toda la campaña. El plazo de presentación de la declaración DC-5 termina el 18 del actual mes de Septiembre.

D) Los molinos de trigo cerrados que estén en régimen de subvención por su clausura quedan invitados a permanecer inactivos y subvencionados, o a pasar a régimen de moliitura de piensos. Si así lo prefiere, al DC-5 de referencia acompañarán solicitud de pasar de molino de trigo cerrado, a molino de pienso indicando el número de pares de piedras que quiere poner en funcionamiento para piensos.

Caso de autorizarseles, se les proveerá de su C-22 correspondiente en el que se indicará el número de pares de piedras a desprecintar; se les mantendrá precintados los aparatos de limpia y cernido que tengan en el molino y las piedras que hayan de continuar paralizadas; se les abonará solamente el 50 por 100 de la subvención (circular número 237 de la Delegación Nacional) que le corresponde por cada piedra puesta en libertad para moliitura de piensos, más la íntegra que les corresponda a las que quedan clausuradas, más 3.000 pesetas de incremento a la indemnización.

E) A los molinos de piensos, se les prohíbe tener aparatos de limpia y cernido; únicamente se autorizará a los que hasta ahora ya lo estén, a tener aparatos de selección de semillas, si le tienen instalado fuera del cuerpo del molino.

F) Los molinos de trigo que sean desprecintados, sólo podrán moler trigo a quienes presenten su C-1 1946 con su ficha de maquila autorizada por el Jefe de Panera correspondiente.

Los Jefes de Panera no autorizarán cartillas de maquila alguna si el nominal de la misma no ha entregado todos sus cupos de piensos y legumbres ordinarias; si habiendo cosecha para ello no se ha reservado para el consumo de cuantos aparezcan como reservistas en la tabla 1 del C-1 1946 y a los porcentajes ordenados, previa anulación de los cupones de las cartillas de racionamiento ordinario de pan (en cuyas cartillas se hará constar «Reservista de cereales panificables») y el cobro del canon de

maquila correspondiente (2,5 kilogramos por 100 autorizados a maquilar). La anulaci6n de cupones puede ser sustituido por certificados individuales del Delegado local de Abastecimientos en que consten han sido dados de baja en el racionamiento ordinario y hecha constar la diligencia de «Reservista» en su cartilla de racionamiento.

Quedan exceptuados de presentarse cupones ni certificado, por lo reservado de obreros eventuales, pero la cartilla de maquila se autorizará solamente por lo reservado para consumo menos lo correspondiente a obreros eventuales, si es que no presentara los 300 cupones de pan por cada obrero eventual que se haga figurar en el C-1, en cuyo caso se autorizaría la cartilla íntegramente.

G) Si no hubiera cosecha suficiente para atender la reserva de cada uno de los que figuren en C-1 1946 se exigirán las cartillas o certificaci6n de Abastos, de cuantos puedan ser atendido a los porcentajes ordenados, pero en ese caso no figurará cantidad alguna para rentas ni ventas. Se autorizará entonces el maquileo por la cantidad reservada.

H) Los molinos de piensos, molturarán con las siguientes prevenciones: prohibido moler trigo, centeno, maíz ni habas.

Pueden moler cebada, avena, algarrobas y guisantes a los que, según C-1 1946, hayan entregado sus cupos forzosos de este grano y a los que presenten autorizaci6n de esta Jefatura expedida en campaña actual para la adquisici6n de excedentes, o a quienes justifiquen documentalmente haberles sido adjudicados por esta Jefatura o por el Sindicato de Ganadería la partida que trata de moler. Pueden moler libremente cualquier otra clase de grano.

I) Al recibir las mercancías, tanto los molinos de trigo, como los de piensos, exigirán el C-1 1946 a los labradores y los documentos pertinentes que quedan indicados, al resto de sus clientes, y anotarán inmediatamente en el C-21 la partida recibida y el nombre de quien la entregó y mantendrá en su poder el C-1 o los otros documentos mientras la mercancía está en el molino.

Al entregarla molida anotará el importe cobrado y exigirá la firma del cliente, en cuyo momento le devolverá el documento que recogió al hacerse cargo de la mercancía, después de hacer en ellos la anotaci6n pertinente de la molienda hecha y la fecha. Esta anotaci6n la hará el molinero de trigo en el lugar correspondiente de la cartilla de maquila, y el de piensos en uno de los márgenes del C-1 o al dorso de cualquier otro documento de los señalados que haya presentado el cliente. Mensualmente presentarán, conforme se viene haciendo, el C-21 y el trigo cobrado por sus derechos de maquila, más el resguardo de ingreso de 1,50 pesetas por quintal métrico en concepto de canon para subvenci6n de molinos clausurados, los molinos de trigo en las paneras del Servicio Nacional del Trigo más próxima y los molinos de pienso remitirán su parte C-21 a las oficinas de esta Jefatura, también mensualmente. Todos ellos dentro de los cinco días primeros de mes.

J) Los precios del maquileo para trigo

y piensos y su forma de cobro, serán los siguientes:

PRODUCTOS	MOLIDO	TRITURADO
	Pesetas	Pesetas
Trigo	5 Kg. de maquila	
Avena	6	5
Algarrobas...	5	4
Guisantes...	4	3
Habas.....	4	3
Muelas.....	4	3
Yeros.....	4	3
Veas.....	4	3

Estos precios se sobreentienden que son por cada 100 kilogramos de producto molturado.

Además de lo amparado documentalmente, los molineros de trigo no podrán

tener más trigo que el cobrado por derechos de maquila, conforme a la liquidaci6n que arroje el C-21 el día de la inspecci6n, y no podrán tener partida de harina ni pienso de su propiedad.

Los de pienso no tendrán más mercancías que las justificadas conforme queda dicho, pues que sus cobros son a metálico.

K) Quedan anuladas cualquier disposici6n anterior de las que regulen el régimen de molinos y se opongán a las presentes normas.

La transgresi6n de estas normas dará lugar al decomiso de las mercancías no amparadas documentalmente, y al cierre del molino por toda la campaña, sin perjuicio del expediente que incoe la Fiscalía de Tasas.

Valladolid, 11 de Septiembre de 1946.
Por el jefe provincial, J. Espeso.

2.742

CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

PROVINCIA DE VALLADOLID

Devuelta informada la propuesta provisional de tipos evaluatorios del término de Palacios de Campos, con esta fecha se elevan a definitivos por esta Jefatura, a tenor de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913

Dichos tipos unitarios son los siguientes:

CALIFICACION Y SUBCALIFICACION	Clasificaci6n		Líquido imponible por hectárea - Pesetas	Superficie imponible		
	Local	Zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereal, leguminosas y tubérculos (riego)...	1. ^a	17. ^a	522		70	47
Idem.....	2. ^a	19. ^a	456		26	12
Viñas de secano.....	1. ^a	25. ^a	515	4	72	46
Idem.....	2. ^a	27. ^a	458	11	20	49
Idem.....	3. ^a	29. ^a	401	1	23	23
Idem.....	4. ^a	31. ^a	344	10	12	25
Idem.....	5. ^a	33. ^a	286	13	67	05
Idem.....	6. ^a	37. ^a	172	6	71	84
Cereal de secano.....	1. ^a	8. ^a	375	10	36	00
Idem.....	2. ^a	23. ^a	214	367	91	14
Idem.....	3. ^a	33. ^a	106	1.149	57	97
Idem.....	4. ^a	36. ^a	74	319	31	41
Idem.....	5. ^a	39. ^a	42	107	31	73
Eras.....	1. ^a	7. ^a	504		51	64
Idem.....	2. ^a	11. ^a	390	2	61	45
Idem.....	3. ^a	12. ^a	361	6	25	85
Pradera.....	1. ^a	3. ^a	371		88	09
Idem.....	2. ^a	14. ^a	210	10	36	20
Idem.....	3. ^a	17. ^a	166		16	99
Idem.....	4. ^a	22. ^a	93	5	97	43
Idem.....	5. ^a	23. ^a	79	6	24	82
Erial a pastos.....	1. ^a	9. ^a	11	4	37	91
Idem.....	2. ^a	10. ^a	8	43	09	47
Arboles de ribera.....	Única	11. ^a	110		4	36

Contra este acuerdo pueden recurrir, en un plazo de quince días, las entidades interesadas y los particulares, ante la Direcci6n General de Propiedades y Contribuci6n Territorial.

Valladolid, 6 de Septiembre de 1946. - El Ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

2.717